

# LA GACET



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXIX

Managua, D. N., Miércoles 24 de Noviembre de 1965

No. 267

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . Pág. 3873

#### RELACIONES EXTERIORES

Renuncia Agregado Cultural ante la ONU . . . . . 3878

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Augusto P. Gómez e Hijos . . . . . 3878

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos del Sindicato de Choferes y Similares de Estelí . . . . . 3880

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 3886  
Títulos Supletorios . . . . . 3887  
Venta de Terreno Ejidal . . . . . 3888  
Citaciones de Procesados . . . . . 3888

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

EXP. N° 41

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y quince minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería de El Carmen, departamento de Managua, y que fue llevada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, quien es mayor de edad, soltera, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que de conformidad con la Carta Cuenta que se agrega al folio 10, durante el período indicado hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Córdobas con Veinte Centavos (C\$4,283.20), inclusive en esas can-

tidades los términos iniciales y finales de esta cuenta; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa y que estuvo a cargo del contador, don Elifa Francisco Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 7, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diez de Junio del año corriente, elevando estas diligencias al conocimiento del señor jefe de esta Sala, para los fines de ley, disponiendo esta superioridad que este expediente con siete hojas útiles, pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; por lo cual fue puesto el "cúmplase" de ley al reverso de este mismo folio, y por tanto declárase abierta la Glosa Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, presentado a las ocho de la mañana, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., pidió se le tuviera por personado en este juicio, presentando el Poder legal correspondiente y el que razonado se agrega al folio 8, y su reverso, el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año, auto que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley por su orden a la cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el apoderado señor Catón C., al devolver su traslado en escrito del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, y que se agrega al folio 11, entre otras cosas expresó: "los cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada

uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia'. El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que al ser evacuado está de acuerdo con lo expresado por el señor Catón C., como puede verse en escrito que corre al pie de este mismo folio; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador Bonilla H., según razones que constan al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que la cuenta presentada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, de calidades conocidas en el carácter de Tesorera Municipal de El Carmen, departamento de Managua, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, es correcta y por tanto se aprueba, quedando la mencionada señorita y su fiador libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial

*Marina Reyes,*  
Sria. Ad-Hoc

**EXP. N° 60**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Aguadora del Chichigalpa, departamento de Chinadega, que el señor José Antonio

Jiménez R., quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuarenta y Seis Mil Treinta y Cinco Córdoba con Noventa y Tres Centavos (C\$ 46,035.93), incluyendo los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador, señor Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 6, haciendo constar que solamente queda un reparo pendiente, por tanto esa superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, de conformidad de auto que obra al pie de este mismo folio, en tal virtud fue puesto el "cúmplase" de ley a las diez y cinco minutos de la mañana de este mismo día, auto que corre al reverso del folio 6; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado el dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., de conformidad con el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, señor José Antonio Jiménez R., el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del diecinueve de Junio, año corriente y que corre al folio 12, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "los tres reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal de Hacienda, el presente juicio, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por es-

te funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor encargado de esta defensa, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 12; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Antonio Jiménez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Empresa Aguadora de Chichigalpa, departamento de Chinandega, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**EXP. N° 275**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Estelí, departamento de ese mismo nombre, y que fue llevada por el señor Emigdio Rugama Rodríguez, quien es mayor de edad, casado, contador y de aquel domicilio, habiendo actuado como Tesorero durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

**Resulta:**

Que en el período indicado y según Carta Cuenta que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ocho Mil Setecientos Veinté Córdoba con Setenta y Dos Centavos... (\$ 8,720.72), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**Considerando:**

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Fanor Rodríguez A., hace constar en pliego de reparos que obra a folio 9, seis reparos pendientes, habiendo dictado auto a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con nueve hojas útiles, pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, auto que figura al pie de este mismo folio, y por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Gustavo Terán, Abogado y Notario Público y de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Emigdio Rugama Rodríguez. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al pie del folio 11, mandando a la vez tomar razón del Poder original y dar traslado de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., entre otras cosas expresó: "que los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado

al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuar este traslado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie de este folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador Rodríguez A., son desvanecidos por el suscrito en la Glosa Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Junio, año en curso, y debidamente notificadas las partes en este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historiada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Emigdio Rugama Rodríguez, quien desempeñó el cargo de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Estelí, durante el periodo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este periodo, Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Lineado — es — vale.

Gonzalo Yescas R.  
Tramitador Judicial

Marina Reyes,  
Sria. Ad-hoc

EXP. N° 62

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Vista que fueron las operaciones de la Empresa Aguadora de Chichigalpa, departamento de Chinandega, llevada por el señor José Antonio Jiménez, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, du-

rante el lapso comprendido del primero de Enero al cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres Córdobas con Doce Centavos (¢ 25,353,12), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fuera practicada por el contador de esta Sala, señor Noel Marengo G., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 5, que no quedan reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con cinco hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana del siete de Junio del año corriente, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho;

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 7, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor J. Antonio Jiménez, de calidades indicadas, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 7, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el apoderado señor Ramiro Catón C., entre otras cosas, expresó: "los dos reparos y la observación número uno, formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre

al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, por el contador que los formuló, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintidós de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor José Antonio Jiménez, en su carácter de Tesorero de la Empresa Aguadora de Chichigalpa, departamento de Chinandega, durante el lapso comprendido del primero de Enero al cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, Ultimo de su segunda actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**EXP. N° 62**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, departamento de Managua, llevada por el señor Arturo Cruz Porras, quien es mayor de edad, casado, comerciante y con domicilio en esta ciudad ca-

pital, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 55 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de Seis Millones Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos ..... (C\$ 6.125,637.47), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**Considerando:**

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, don William Lanzas I., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 52, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las diez de la mañana del quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco pasando estas diligencias al señor jefe de esta Sala, para los fines de ley, proveyendo esa superioridad que este expediente ya formado con cincuenta y dos hojas útiles, pase al conocimiento del suscrito para que le dé el curso legal, hasta dictar sentencia, según auto de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, por tanto fue puesto el "cúmplese" de ley al reverso de este mismo folio, a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

**Considerando:**

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 54, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Carlos Callejas Moreira, Abogado y Notario Público, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arostegui F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 54, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 57, el apoderado del cuentadante, señor Arostegui F., entre otras cosas, expuso: "los cuarenta y dos reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo ex-

presan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, el que una vez evacuado por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencias de reparos, los que fueron formulados por el contador, señor Lanzas I., son desvanecidos por el mismo según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Arturo Cruz Porras, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Junio del corriente año, y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derechos con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Arturo Cruz Porras, en su carácter de Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional, departamento de Managua, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ésta es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Segundo de su segunda actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.  
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.  
Sria.

## Relaciones Exteriores

### Renuncia Agregado Cultural de Nicaragua ante la ONU

No. 142

El Presidente de la República.

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Edgard José Baca Martínez, del cargo de Agregado Cultural ad-honorem de la Delegación Permanente de Nicaragua en las Naciones Unidas.

Segundo: Se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a la Firma Augusto P. Gómez e Hijos

Nº 4575—B/U Nº 235591—¢ 284.00

No. 125

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Augusto P. Gómez e hijos, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad y que dedica a la fabricación de Tacones de Madera y Tacones de Material Plástico con Metal.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifique a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, con la reducción en un 50% del Impuesto sobre la renta, hasta el día 31 de Diciembre de 1968.

Considerando:

Que dicha Planta Industrial da ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses, que ha adquirido equipos modernos que le permitan aumentar su producción y mejorar la calidad de sus productos, que en su fabricación utiliza un buen porcentaje de materia prima nacional evitando fugas de divisas al país.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

## Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detalla:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, amplia-

ciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción.—Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. — Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

e) —Otorgar reducción en un 50% del impuesto sobre la renta hasta el 31 de Diciembre de 1968.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

f) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 103 de 25 de Mayo de 1963, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 131 de 13 de Junio del mismo año, a partir de la publicación del presente Decreto en dicho Diario Oficial.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio del Trabajo

#### Estatutos del Sindicato de Choferes y Similares de Estelí

##### CERTIFICACION

Julio César Morales Vílchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: El Acta y Estatuto del Sindicato de Choferes y Similares de Estelí, que literalmente dicen:

«Acta Constitutiva de Sindicato de Choferes y Similares de Estelí. A las 11:15 del día 8 de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los que a continuación se denominan: Ernesto Traña B., chofer, casado, No. 1; Rafael H. Morlan O., chofer, casado, No. 2; Moisés Parrales, chofer, casado, No. 3; César Parrales, mecánico, casado, No. 4; Noel Parrales, chofer, casado, No. 5. Arnulfo Rayo, chofer, casado, No. 6; José D. Rayo, chofer, casado, No. 7; Pedro Pérez, chofer, soltero, No. 8; Carlos Tellería, chofer, soltero, No. 9; Félix Cano A., chofer, soltero, No. 10; Roberto Garay, chofer, casado, No. 11; Edmundo Ramírez, chofer, soltero, No. 12; Franco Ingran, chofer, soltero, No. 13; Miguel Castañeda, mecánico, soltero, No. 14; Gustavo Altamirano, chofer, casado, No. 15; Fernando Miranda, chofer, soltero, No. 16; Alberto Arburola, mecánico, soltero, No. 17; Pedro Moreno, chofer, soltero, No. 18; René Molina, chofer, soltero, No. 19; Tránsito Barrera, chofer, casado, No. 20; Porfirio Pérez M., chofer, soltero, No. 21; Jorge Altamirano, chofer, casado, No. 22; Mario Pulido, chofer, soltero, No. 23; Gonzalo Castillo C., chofer, soltero, No. 24; Juan Cabrera, chofer, casado, No. 25; Francisco Ramírez D., mecánico, casado, No. 26; Benjamín Barrera R., chofer, soltero, No. 27; y, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad formen parte los individuos que tengan como profesión: Choferes profesionales, Aficionados, Motoristas, Tractoristas, Electricistas. 2o.) El Sindicato se denominará: Sindicato de Choferes y Similares de Estelí, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5 Inc. c del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que ce-

lebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos; representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitrajes; crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social. 6o.) El domicilio del Sindicato está en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, y para los fines de que habla el Inc. 4 del Arto. del Reglamento de Asociaciones Sindicales se señala la casa situada 2a. Av. N. O.—1 calle—Jorge Altamirano. 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Conflictos, un Secretario Fiscal, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Propaganda, un Secretario de Relaciones Sociales, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disuelve: Por no tener el número reglamentario o por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor Raúl Sandoval. 10.) El Sindicato será de permanencia indefinida, pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11.) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa del Club Social de Obreros, el día ocho de Febrero corriente. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de qué tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente acta son puestas de puño y letra de aquéllos, y que los que no pueden firmar rogaron a don para que firmara por ellos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, y también da fe de que todo lo relatado, ocurrió a su presencia de todo lo cual da fe.—Efrain B., Rafael Morlan, Moisés Parrales A., César Parrales, Noel Parrales, Pedro Pérez, Edmundo Ramírez, Roberto Garay, Nombre y firma ilegible, Miguel Castañeda, J. Altamirano, Fernando Miranda, Alberto Arburola, Pedro Moreno, René

Molina, Arnulfo Rayo, Tránsito Barrera R., Porfirio Pérez, Jorge Altamirano B., O. Castillo, Fco. Romero J., Carlos Tellería C., José Benjamín Barrera R., Juan Cabrera, Félix Cano, — Testado—firma—J. Dol Rayo—No Vale.—Ante mí, Ricardo Hidalgo Jaen, Notario Público. Hay un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Choferes y Similares de Estelí. Domicilio: 2a. Av. N. O. y 1a. Calle, Jorge Altamirano. Capital . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 21 del folio 70 al 74 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 20 del folio 241 al 251 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 167 del Registro de Asociaciones. Managua, 27 de Febrero de 1953. Luis Zúñiga Osorio, Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello. Estatutos de Sindicato. En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las doce y media de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Reúnidolos en el Club Social de Obreros los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Choferes y Similares de Estelí. En presencia del Dr. Ricardo Hidalgo Jaen, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. . . . , procedemos a discutir el articulado del Proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Choferes y Similares de Estelí. 1o. Explicación de la Denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del volante: Choferes, Mecánicos, Tractoristas, Electricistas y Aficionados de Estelí. Pertenecen, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Trabajadores; b) Su tipo es: Oremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Departamental.

2o. Domicilio: El domicilio del Sindicato es la ciudad de Estelí y oye notificaciones en la casa de Jorge Altamirano, situada en la 2 Av. 1 Calle N. O., en el barrio Venecia, señalamiento que únicamente modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación, del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

3o. Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra

causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicatizado, a solicitud escrita de éste y por medio del funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios.

Prohibiciones. Está prohibido al Sindicato: 4o. a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contrarían las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros les corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala.

5o. Obligaciones. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo,

los siguientes libros: 1o. De actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellido, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Art. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. Condiciones para ser Miembro.—Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser chofer profesional, aficionado, mecánico, tractorista o electricista, mayor de dieciocho años; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta

Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro.

7o. Obligaciones de los Miembros.—Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confieren por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto está razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece.

8o. Las Cuotas.—Los miembros del Sindicato al ingresar: pagarán una cuota de cinco córdobas los fundadores y diez córdobas los demás, una cuota de cuatro córdobas mensuales. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue.

9o. Las Multas.—En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario del Trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas.

10. Derechos de los Miembros.—Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendi-

do en juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales, y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad, o de otro estado en que la necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato forme.

11. Dejan de ser Miembros.— Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o) Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12) El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se registrará por las normas especiales que al respecto establece la Ley.

13. Del Gobierno del Sindicato.— Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia.— De la Asamblea General:— 14) La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor.

15) La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las dos de la tarde del primer domingo de cada mes, en la casa del Club Social de Obreros.

16) La Asamblea General se reunirá en

sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de Oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General.

17) Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T. 3o.), y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Art. 341 C. T.). Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Art. 225 C. T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o Convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Art.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias.

18) Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ellas hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congreso

o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc.) c) Aprobar e improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior.

19) De la Validez de las Resoluciones. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido.

20) A las Sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso.

De la Junta Directiva: 21) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exija la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella.

22) La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos, que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos Individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, de-

biendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Propaganda que se encargará de la difusión del Sindicato. g) Un Secretario de Relaciones Sociales para el intercambio con los demás organismos de su índole.

23) La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha.

24) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir.

25) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieran, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2o. del Art. 1 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Art. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Art. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Art. 31, 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3o.) Nombre completo, número de Registro de cada uno de

los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copia de él, suscritas por los integrantes de la Directiva en trante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones.

26) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad.

27) Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. y 19 y 20.

De la Junta de Vigilancia. 28) La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeña las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29) La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato.

Del Tesorero: 30) El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato.

De la Inversión de Fondos: 31) De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un 50% cincuenta por ciento: para Beneficencia; b) Un 50% cincuenta por ciento: para Organización y Propaganda. 32) Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nacional de Nica-

ragua. 33) Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de la estipulada, en córdobas o mayor del 50% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal.

De la Disolución: 34) El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordado, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Art. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 5o. la Inspección General del Trabajo acordare su disolución.

35) De la Liquidación. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36) Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Minis-

terial que en él se trate debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: A ser repartido en los socios activos a prorrata; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. Elección de la Primera Junta Directiva: A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Secretario General o Presidente, Jorge Altamirano; Secretario de Actas y Acuerdos, Porfirio Pérez M.; Secretario de Finanzas o Tesorero, Arnulfo Rayo; Secretario de Conflictos, Gonzalo Castillo; Secretario Fiscal, Juan Cabrera; Secretario de Propaganda, Ernesto Traña; Secretario de Relaciones Sociales, Francisco Romero. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.—Lineado—diez córdobas, los demás que sean admitidos con posterioridad—Vale. Testado—No—No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos— a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio, h) Un diez por ciento: para mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindiculizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme al respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además—No Vale. Testado—resistencia—No Vale.—Jorge Altamirano, Arnulfo Rayo, Porfirio Pérez M., Juan Cabrera, Franco. Romero, E. Traña, G. Castillo, Tránsito Barreda R., Rafael Morlan, Fernando Miranda, Alberto Arbuola, César Parrales, Roberto Oaray, Miguel Castañeda, Carlos Tellería, Pedro Moreno, René Molina, A. Altamirano, Pedro Pérez, Edmundo Ramírez, Noel Parrales, Nombre y firma ilegibles, Moisés Parrales, José Benjamín Barreda R., Félix Cano.—Ante mí, Ricardo Hidalgo Jaen, Notario Público. Hay un Sello.

Registro de Asociaciones: Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Choferes y Similares de Estell. Domicilio: 2a. Av. N. O. y la 1a. Calle O. Jorge Altamirano, Es.

tell. Capital—El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 21 del folio 70 al 74 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 20 del folio 241 al 251 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 167 del Registro de Asociaciones. Managua, 27 de Febrero de 1953.—Luis Zúñiga Osorio, Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello.

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Secretario Fiscal del Sindicato de Choferes y Similares de Estell, Don Humberto Pérez Rugama, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Entre línea—general—Vale.—Testado. 1o. Cuenta completa y todos sus miembros, un informe que comprenda.—No Vale.

Julio C. Morales V.  
Jefe del Depto. de Asociaciones  
Ministerio del Trabajo

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 4589—B/U Nº 235598—\$ 135.00

Once mañana siete Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes bienes: a) Finca rústica situada lugar «Arenal» esta jurisdicción, cincuentidós manzanas extensión, lindante: Norte, hacienda Santa Ana; Sur y Oriente, terrenos testamentaria Lorenzo López; y Occidente, terreno de La Galla; y b) mita 1 indivisa lote terreno situado mismo lugar o sean treintiocho manzanas y ocho mil novecientas setenta varas, lindante: Norte, hacienda Santa Ana; Sur, Salvador Chamorro; Oriente, terrenos de testamentaria José Rosa Rizo y Tomás Sáenz; y Occidente, terrenos de herederos Lorenzo López. Ejecuta la Casa «Cruz Lorena S. A.» a Plutarco Gutiérrez Rodríguez. Base remate: Once Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdobas y Treintitrés Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, dieciséis noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Julio C. Mendoza, Secretario.

3 2

Nº 4570—B/U Nº 217357—\$ 9.00

Tres tarde cuatro de diciembre entrante rematarse mejor postor predio urbano en San Isidro, Departamento Matagalpa, de ochenta por sesenta varas, lindante: Oriente y Norte, Carretera; Poniente y Sur, Pablo Marín. Bien valorado quinientos córdobas. Ejecución: Fidelina Antonia Moreno Velásquez contra María Jerónima García de Amaya y Antonio Amaya Orozco.

Oyense posturas.

Matagalpa, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

## Títulos Supletorios

Nº 4463—B/U Nº 203518—\$ 7.56

Rolando Mora, solicita título supletorio, siguientes propiedades: (a) urbana, Moyogalpa, Esquipulas, forma escuadra, mide: oriente, cuarentitrés varas, cincuentidós varas; poniente, ciento cuatro varas, norte, treintaicinco varas, ochentiocho varas; sur, ciento veintinueve varas; linda: oriente. Anaín Mora; Jacobo López; sur, calle pública; (b) rústica mismo valle, seis mil trescientas varas cuadradas, lindas: oriente, Valentina López; poniente, Josefa Mora; norte, calle pública; sur, Antonio Juárez.

Estímalo primero, ciento cincuenta córdobas, segundo, cincuenta córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiseiete Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo.—Joaquín Vargas.

3 1

Nº 4464—B/U Nº 203516—\$ 5.52

Anaín Mora, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, Esquipulas: cuarentitrés varas frente, ochentiocho fondo: linda: oriente, calle pública; poniente, sur, Rolando Mora; norte, Julia López.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiseiete Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo.—Joaquín Vargas.

3 1

Nº 4465—B/U Nº 203514—\$ 6.20

Andrea Morales de Novoa, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa San José, trece varas frente, treintaídós fondo: linda: oriente, Róger Morales, calle en medio; poniente, Elia Morales; norte, Mariano Condega; sur, plaza pública, calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiseiete Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo.—Joaquín Vargas.

3 1

Nº 4471—B/U Nº 164404—\$ 6.80

Yolanda Bellorín de Altamirano, Ocotal, pide título supletorio terreno de cien manzanas de extensión, ubicado en Buenos Aires, jurisdicción Murra, comprendida: norte, Florencio Silva; sur, Faustino Maradiaga y Luciano Cerrato; oriente, Marcos Maradiaga y occidente, propiedad de la solicitante, camino en medio.

Valórala, un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintinueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 4473—B/U Nº 164410—\$ 6.52

Feliciano Mendoza Mairena, Quillaf, pide título supletorio propiedad ubicada Chachaguas, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: norte, Timoteo Monje; sur, Agatón Lumbí; oriente, Efrén Herrera; occidente, Eladio Pinell y Gregorio Matey.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 4474—B/U Nº 164412—\$ 6.72

Marco Antonio Peralta Siles, Quillaf, pide título supletorio propiedad ubicada Panaf, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Dionisio Peralta; sur, Matías García y Noel Ortiz; oriente, Pascual Cornejo; y occidente, Carlos Peralta.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

Nº 4475—B/U Nº 164413—\$ 7.24

Liberato Rizo Chavarría, Quillaf, pide título supletorio propiedad ubicada El Zungano, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión hay dentro casa habitación, limitada: norte, Arnoldo Zelaya y Medardo Rodríguez, quebrada de Las Dificultades en medio; sur, Anaeto Peralta, Carmen Gutiérrez y Humberto Martínez, quebrada El Venado en medio; oriente, Carlos Cruz; occidente, Calixto Rodríguez.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 4476—B/U Nº 164414—\$ 6.76

Andrés Matey Cerros, Quillaf, pide título supletorio propiedad ubicada Chachaguas, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Marcelino Zeledón, quebrada El Ocote en medio; sur, Alicia Lagos y Miguel González; oriente, Florentino Matey; occidente, Gerardo Rodríguez.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

Nº 4229—B/U Nº 164284—\$ 7.04

Alberto Ponce Zavala, Dipilto, pide título supletorio finca ubicada El Volcán de San Francisco aquella jurisdicción, tres manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Ramón y Mariano Maldonado Mendoza; sur, Eudomilia Rosales Medina; oriente, Leandro Mendoza; occidente, Ramón, Mariano y Francisco Maldonado Mendoza.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 4231—B/U Nº 164285—\$ 8.96

Pedro Calix Valladares, Dipilto, pide título supletorio siguientes predios ubicados Los Planes, aquella jurisdicción: a)—Lote dos manzanas, hay dentro casa habitación limitado: norte, Francisco Rodríguez, mediando camino al Horno; sur, Santos Rodríguez; oriente, Francisco Rodríguez; occidente, Santos Rodríguez; b)—Lote cinco manzanas y media extensión, limitado: norte, Alejandro Medina, antes de Gregorio Zelaya; sur, Victoria Lagos, camino al Horno de por medio; oriente, Francisco Rodríguez; occidente, Cruz Galo Salgado y c)—Lote una manzana extensión, limitado: norte, Prisca Valladares; sur, Octavio Duarte Calderón; orien-

te, Catalina viuda de Mejía; occidente, Prisca Valadares.

Valóralos conjunto, dos mil córdobas, Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotlán, diez y ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

### Venta de Terreno Ejidal

Nº 4551—B/U Nº 235571—\$ 180.00

Julio Chamorro Coronel, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, en su carácter de apoderado generalísimo de la entidad anónima de este domicilio, que gira bajo la razón social de «Francisco Alfredo Pellas & Compañía, Sociedad General de Comercio», solicita la venta de una finca rústica situada hacia el Sur de esta ciudad, compuesta más o menos de dos manzanas de terreno ejidal y con los siguientes linderos: Norte, terreno del señor Juan Cornavaca; Sur, terrenos del señor Julio Laitin de; Oriente, camino de Ticomo y Occidente, camino «El Tizate».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario del Concejo Distritorial.

3 2

### Citaciones de Procesados

#### Reg. 322

Por segunda vez cito y emplazo al procesado, José Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Caña de Castilla, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que ella recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—S. Guillén h.—Carlos A. Bravo.—Srío.

Es conforme.—Granada veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—S. Guillén h.

1

#### Reg. 323

Por primera vez citase y emplázase al procesado, Lázaro Lira, como de treinta y cinco años de edad, soltero, del domicilio de Condega, de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves, cometido en la persona del señor Pedro Acuña, de veintidós años de edad, soltero, agricultor

y del mismo domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Ante mí.—Guillermo Sotomayor.—Srío.

Conforme con su original.—Estelí, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor.—Srío.

1

#### Reg. 335

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Absalón Treminio, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Juan Guillermo Mondoy García, quien fue mayor de edad, del domicilio de Matiguás, de este departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Matagalpa, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.—Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.—Srío.

1

#### Reg. 351

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Benigno Altamirano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona del señor Torres O. Eliseo, de treinta y dos años de edad, soltero, Militar en servicio Raso O. N., y de este domicilio; bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las diez y media de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Outiérrez B.—Srío.

Es conforme con su original. Estelí, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Calixto Outiérrez B.—Srío.

1